

Gestión de Infraestructuras Sanitarias  
del Principado de Asturias S. A. U.

**GISPA SA<sup>®</sup>**

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA  
EMPRESA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS S.A.U.**

CONTROL DE EDICIONES		
Nº Edición	Fecha	Naturaleza de la Revisión
01	12/03/08	Aprobación
02	10/06/09	Revisión normas sobre publicidad
03	23/07/10	Revisión normas sobre publicidad
04	15/06/11	Adaptaciones Régimen Poderes Adjudicadores
05	10/02/12	Adaptación TRLCSP y régimen poderes adjudicadores 2

## INDICE

<b>TITULO I. NORMAS GENERALES.....</b>	<b>8</b>
Artículo 1. Objeto .....	8
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	8
Artículo 3. Régimen Jurídico de los contratos, jurisdicción competente y Arbitraje.....	9
Artículo 4. Principios de aplicación.....	10
Artículo 5. Principio de publicidad.....	10
Artículo 6. Principio de concurrencia. ....	11
Artículo 7. Principio de transparencia.....	11
Artículo 8. Principio de confidencialidad. ....	11
Artículo 9. Principios de igualdad y no discriminación. ....	12
Artículo 10. Delimitación de los tipos contractuales .....	12
Artículo 11. Objeto del contrato. ....	13
Artículo 12. Valoración del importe estimado de los contratos.....	14
Artículo 13. Perfil de contratante.....	14
Artículo 14. Plazo de duración de los contratos.....	15
Artículo 15. Libertad de pactos.....	15
Artículo 16. Remisión a órganos o Registros Públicos.....	16
<b>TITULO II. PARTES EN EL CONTRATO.....</b>	<b>16</b>
Artículo 17. Órgano de contratación.....	16
Artículo 18. Funciones del órgano de contratación.....	16
Artículo 19. Mesa de contratación. ....	17
Artículo 20. Funciones de la mesa de contratación.....	17
Artículo 21. Responsable del contrato. ....	17
Artículo 22. Aptitud para contratar.....	18
Artículo 23. Normas a aplicar a las Uniones Temporales de Empresarios.....	19

Artículo 24. Normas a aplicar a las empresas vinculadas.....	19
<b>TITULO III. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.....</b>	<b>19</b>
Artículo 25. Tramitación ordinaria del expediente de contratación.....	19
Artículo 26. Pliegos de cláusulas jurídicas. ....	20
Artículo 27. Pliegos de prescripciones técnicas.....	20
Artículo 28. Normas especiales para la preparación del contrato de obras. Proyectos de Obras. 21	21
Artículo 29. Requerimientos de carácter social y medioambiental.....	21
Artículo 30. Publicidad.....	21
Artículo 31. Plazos de concurrencia.....	22
<b>TITULO IV. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS .....</b>	<b>22</b>
Artículo 32. Procedimientos de adjudicación .....	23
Artículo 33. Procedimiento abierto.....	23
Artículo 34. Desarrollo del procedimiento abierto.....	24
Artículo 35. Procedimiento restringido.....	25
Artículo 36. Desarrollo del procedimiento restringido. ....	25
Artículo 37. Procedimiento negociado con publicidad en el perfil de contratante.....	28
Artículo 38. Desarrollo del procedimiento negociado con publicidad en el perfil de contratante. 28	28
Artículo 39. Procedimiento negociado sin publicidad .....	30
Artículo 40. Desarrollo del procedimiento negociado sin publicidad.....	33
Artículo 41. Contratos Menores.....	34
Artículo 42. Desarrollo del procedimiento de adjudicación de los contratos menores. ....	35
Artículo 43. Requisitos generales .....	35
Artículo 44. Medios para presentar la documentación.....	35
Artículo 45. Forma de presentar la documentación .....	36
Artículo 46. Garantías provisionales y definitivas .....	37
Artículo 47. Calificación de la documentación, defectos y omisiones subsanables.....	37
Artículo 48. Valoración de las proposiciones y apertura pública de las ofertas.....	38
Artículo 49. Adjudicación.....	39
<b>TITULO V. CLÁUSULAS ADICIONALES.....</b>	<b>40</b>

<p>Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias S. A. U.</p> <p><b>GISPA SA</b><sup>®</sup></p>	<p><b>INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN</b></p>
--	--

Artículo 50. Revisión de las presentes instrucciones .....40

**INSTRUCCIONES INTERNAS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS  
DE CONTRATACION DE LA EMPRESA GESTIÓN DE  
INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
S.A.U.**

---

La Disposición Adicional sexta de la Ley del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2004, modificada por Ley 11/2006, de 27 de diciembre, regula la creación de la empresa pública Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, S.A.U. (en adelante GISPASA), como una empresa pública adscrita a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, adoptando la forma jurídica de sociedad anónima y que tendrá como objeto social la *“provisión de todo tipo de infraestructuras y equipamientos de índole sanitaria y socio-sanitaria, así como la prestación de los servicios inherentes y complementarios a la finalidad perseguida con dicha provisión”*, pudiendo ejecutar *“actividades comerciales e industriales que sean convenientes a tal provisión, por la utilidad que presten a los usuarios”*, no estando incluido en el mismo, *“la realización de las actividades sanitarias y la gestión de los servicios sanitarios propios de la Administración del Principado de Asturias”*.

El apartado quinto de dicha Disposición Adicional Sexta señala que la sociedad se regirá por lo dispuesto en la presente disposición, sus estatutos y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en lo que resulte de aplicación la normativa presupuestaria, contable y de control financiero del Principado de Asturias y la legislación vigente en materia de contratación administrativa.

Bajo estas premisas, el 17 de marzo de 2004, se acuerda la creación de GISPASA, se aprueban sus estatutos y se designa a los representantes del Principado de Asturias en su Consejo de Administración, formalizándose ante notario el 20 de abril de 2004.

Desde su creación, GISPASA ha llevado a cabo su actividad contractual ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia conforme a lo previsto en la Disposición Adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Con la entrada en vigor el 16 de diciembre de 2011, del Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contrato del Sector Público (en adelante TRLCSP), que deroga a la anterior Ley de Contratos del Sector Público, se hace precisa la elaboración de las presentes Normas de Contratación adaptadas a este nuevo texto legal que garanticen la

salvaguarda de los principios de eficacia y transparencia en la gestión en la actividad contractual de GISPASA.

El artículo 3 de la citada TRLCSP. establece el ámbito subjetivo de aplicación diferenciando entre aquellas entidades que forman parte del sector público a “*Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a f) del presente apartado sea superior al 50 por ciento*”, en la letra d) de su apartado. Asimismo en los apartados 2 y 3 diferencia aquellas entidades que tendrán la consideración de Administraciones Públicas y poderes adjudicadores respectivamente.

Del análisis de este precepto cabe determinar que GISPASA como sociedad mercantil en cuyo capital social participa la Administración Autónoma del Principado de Asturias y que ha sido creada con el objeto de proveer todo tipo de infraestructuras y equipamientos de índole sanitaria y socio-sanitaria, deberá ajustarse en su actividad contractual a las normas previstas en la Ley para “poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas.


Por ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189 y siguientes del citado texto refundido, que establece las “*Normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas*”, y más concretamente en aplicación del artículo 191, se aprueban las presentes instrucciones internas en materia de contratación para la adjudicación de los contratos que nos estén sujetos a regulación armonizada, disponiendo lo necesario para asegurar la efectividad de los principios de *publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación*.

Son contratos sujetos a regulación armonizada los adjudicados por la entidad descritos al artículo 13 del TRLCSP, cuyas cuantías superen los importes:

- Los contratos de obras de cuantía igual o superior a 4.845.000 Euros.
- Los contratos de suministro y servicios (aquellos incluidos dentro de las categorías 1 a 16 del Anexo 2 de la TRLCSP) de cuantía igual o superior a 193.000 Euros.

Los importes anteriormente indicados se considerarán modificados automáticamente en las presentes instrucciones internas de contratación, en el supuesto que los mismos sean objeto de modificación a través de la correspondiente norma legal.

Los contratos por debajo de estos importes y los contratos de servicios no incluidos en las categorías 1 a 16 del anexo 2 del TRLCSP con independencia de su importe, estarán sujetos a regulación no armonizada, y en consecuencia, su tramitación y adjudicación se regirá por las presentes Instrucciones Internas de Contratación (en lo sucesivo IIC), y eso de acuerdo con lo que se establece en el artículo 175 LCSP.

	<p style="text-align: center;"><b>INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN</b></p>
--	--

Estas instrucciones se ponen a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por GISPASA, y se harán públicas en el perfil de contratante de la entidad, disponible en la Web corporativa [www.gispasa.info](http://www.gispasa.info).

## **TITULO I. NORMAS GENERALES**

Capítulo I.- Objeto y ámbito de aplicación y Jurisdicción.

### **Artículo 1. Objeto**

1. Las presentes Instrucciones tienen por objeto, conforme lo dispuesto en el artículo 191 TRLCSP, regular las contrataciones no sujetas a regulación armonizada de la empresa Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias S.A.U. - GISPASA, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y garantizar que el contrato se adjudique al candidato que presente la oferta económicamente más ventajosa.
2. Conforme lo establecido en el TRLCSP los efectos y extinción de estos contratos se regirán por el derecho privado.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Las presentes instrucciones se aplicarán a todas las CONTRATACIONES NO SUJETAS A REGULACIÓN ARMONIZADA celebradas por GISPASA, extendiéndose su ámbito a todas las actuaciones relativas a su preparación, adjudicación, efectos, cumplimientos y extinción. No obstante, se excepcionan los contratos, negocios y operaciones jurídicas excluidas del ámbito de aplicación del TRLCSP), en virtud de su artículo 4.
2. Son contratos no sujetos a regulación armonizada los adjudicados por la entidad que se describen a continuación:
  - Los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 4.845.000 Euros.
  - Los contratos de suministro cuyo valor estimado sea inferior a 193.000 Euros.



- Los contratos de servicios (aquellos incluidos dentro de las categorías I a 16 del Anexo II del TRLCSP) cuyo valor estimado sea inferior a 193.000 Euros y el resto de contratos de servicios del mencionado en el Anexo II con independencia de su importe.
  - Los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que sus resultados no se reserven para su utilización exclusiva por éste en el ejercicio de su actividad propia.
  - Aquellos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro público de uno o más servicios de telecomunicaciones.
3. Los importes anteriormente indicados se considerarán modificados automáticamente en las presentes instrucciones internas de contratación, en el supuesto que los mismos sean objeto de modificación a través de la correspondiente norma legal.

**Artículo 3. Régimen Jurídico de los contratos, jurisdicción competente y Arbitraje**

1. Los contratos suscritos por GISPASA, al amparo de estas Instrucciones, tendrán la consideración de contratos privados. El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por GISPASA.
2. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por GISPASA.
3. No obstante lo anterior, las controversias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por GISPASA podrán ser sometidas a arbitraje, conforme a lo previsto en la Ley 60/03, de 23 de diciembre de Arbitraje, siempre que así se disponga en los pliegos de cláusulas, presuponiendo la presentación de ofertas por parte del licitador, la aceptación por su parte del arbitraje para resolver tales cuestiones.

## **Capítulo II.-Principios reguladores.**

### **Artículo 4. Principios de aplicación**

1. GISPASA celebrará aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines, determinando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse salvaguardando la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa tanto si existe un único criterio de adjudicación, que será obligatoriamente el precio, como si existen varios criterios de valoración
2. Conforme lo establecido en el TRLCSP las adjudicaciones de GISPASA se regirán por los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

### **Artículo 5. Principio de publicidad**

1. Se entenderá por principio de publicidad todas aquellas actuaciones que se realicen para garantizar el conocimiento, por parte de los posibles licitadores, de los procedimientos de contratación y de los contratos formalizados por GISPASA
2. Las presentes instrucciones regularán las condiciones por las que se dará cumplimiento a la publicidad en los distintos procedimientos de contratación, mediante la inserción de anuncios en el perfil de contratante u otros medios, que se calificarán como anuncios previos, anuncios de licitación y anuncios de formalización.
3. GISPASA podrá publicar un anuncio indicativo previo en el que comunique los potenciales contratos que, durante los siguientes doce meses, tenga proyectado adjudicar. Este anuncio será potestativo, no siendo vinculante para GISPASA y permitirá la reducción de plazos para la presentación de ofertas.
4. Se entiende por anuncio de licitación todo aquél que la entidad realice para dar a conocer el inicio de un procedimiento de contratación. Este anuncio será obligatorio para GISPASA en aquellos procedimientos regulados por estas instrucciones que así lo establezcan.
5. Para dar cumplimiento al principio de publicidad, GISPASA publicará y dará a conocer a través del perfil de contratante las presentes Instrucciones de contratación.

**Artículo 6. Principio de concurrencia.**

1. A los efectos de estas Instrucciones se entenderá por principio de concurrencia todas aquellas actuaciones que realice GISPASA para garantizar el libre acceso de los licitadores en aquellos procedimientos que así se establezca.
2. En los procedimientos negociados se entenderá garantizado el principio de concurrencia con la petición de ofertas a un mínimo de tres candidatos seleccionados por al entidad, siempre que esto sea posible.
3. GISPASA podrá adjudicar, de forma directa, aquellos contratos que, por razón del importe, así lo establezcan las presentes instrucciones.

**Artículo 7. Principio de transparencia.**

1. Se entenderá por principio de transparencia todas aquellas actuaciones que GISPASA realice con la finalidad de dar a conocer su contratación y garantizar el conocimiento por parte de terceros de los diferentes trámites que integran los procedimientos de contratación.

**Artículo 8. Principio de confidencialidad.**

1. GISPASA se compromete a no divulgar la información facilitada por los distintos candidatos que hayan designado como confidencial.
2. No tendrá la consideración de confidencial aquella documentación que GISPASA tenga que hacer pública para garantizar los principios regulados en estas Instrucciones.
3. Los adjudicatarios tendrán que respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tengan acceso para la ejecución del contrato que así se indique en los Pliegos o en el Contrato o que así lo señale GISPASA durante la ejecución del contrato. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de cinco años, a excepción que en el Pliego o en el contrato se establezca un plazo superior.
4. Los datos personales que los candidatos o licitadores proporcionen con motivo de su participación en un procedimiento de contratación con GISPASA, se incorporarán, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a los ficheros corporativos de esta entidad siendo objeto de tratamiento automatizado para la gestión administrativa, económica y contable derivada del contrato.

5. Asimismo en los pliegos se informará a los candidatos o licitadores y al adjudicatario de la posible cesión de dichos datos a otras entidades relacionadas con la prestación de servicios o gestión de proyectos de GISPASA, o auxiliares de éstas, en los términos previstos en la indicada Ley, así como a los órganos de las administraciones públicas competentes en materia tributaria, laboral y de Seguridad Social que los recaben de GISPASA.
6. Igualmente se les informará sobre la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, siendo en todo caso el responsable del fichero la entidad GISPASA, donde podrán dirigirse en persona o por escrito en el caso de que lo encontraran necesario.

#### **Artículo 9. Principios de igualdad y no discriminación.**

1. GISPASA garantizará, en los procedimientos de contratación, la igualdad de tratamiento de todos los licitadores y la no discriminación de los mismos, no pudiendo realizar ninguna actuación que tenga por finalidad favorecer o perjudicar a unos licitadores sobre otros.
2. Tanto el pliego de cláusulas jurídicas como el de prescripciones técnicas reguladores de la licitación, deberá garantizar el acceso en condiciones de igualdad a todos los licitadores. En ningún caso se podrán establecer prescripciones técnicas que, de una manera injustificada, mencionen productos de una fabricación o procedencia determinada, que tengan por objeto favorecer o eliminar determinadas empresas o productos, a no ser que esas prescripciones resulten indispensables para la definición del objeto del contrato. No obstante se admitirán estas referencias acompañadas de la mención “o equivalente” cuando no exista otra posibilidad de definir el objeto contractual.
3. Cualquier aclaración, precisión o información complementaria sobre los pliegos o el procedimiento de licitación, se pondrá en conocimiento de los licitadores a través del perfil de contratante.

### **Capítulo III.- Tipos contractuales**

#### **Artículo 10. Delimitación de los tipos contractuales**

1. Las presentes Instrucciones se aplicarán a los contratos celebrados por GISPASA cuyo objeto sean obras, suministros o servicios.
2. Se entiende por obra el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil destinados a cumplir por sí mismos una función económica o técnica

que tenga por objeto un bien inmueble. A estos efectos, son contratos de obras aquéllos que tiene por objeto la realización de una obra o la relación de trabajos enumerados en el Anexo I del TRLCSP. También tendrá la consideración de contrato de obras cuando se encargue la realización conjunta del proyecto y la ejecución de la obra.

3. Se entenderá por contrato de suministro aquél que tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento con o sin opción a compra de productos o bienes muebles.
4. Se entiende por contrato de servicio aquel que tiene por objeto la prestación de una hacer consistente en el desarrollo de una actividad dirigida a la obtención de un resultado distinto a una obra o suministro. A los efectos de la aplicación de las presentes Instrucciones los contratos de servicios se dividen en las categorías mencionadas en el Anexo II del TRLCSP.
5. Se entiende por contrato mixto aquél que contiene prestaciones correspondientes a dos o más contratos regulados en las presentes Instrucciones. Se considerará como principal la prestación de mayor importe económico a los efectos de aplicar las normas establecidas en estas Instrucciones relativas a publicación y adjudicación del contrato.
6. Los restantes contratos se calificarán conforme a las normas del derecho privado.

#### **Artículo 11. Objeto del contrato.**

1. El objeto de los contratos celebrados por GISPASA tendrá carácter determinado, no pudiendo fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de contratación.
2. En el supuesto de que el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.
3. Se podrán contratar separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

## **Artículo 12. Valoración del importe estimado de los contratos.**

1. Para el cálculo del valor estimado del contrato GISPASA tendrá en cuenta el importe total estimado, sin incluir el IVA. Para la realización de este cálculo se deberá tener en cuenta el importe total estimado, incluyendo cualquier opción eventual incluyendo, las posibles prórrogas del contrato, y en su caso, la primas o pagos a los licitadores.
2. El momento del cálculo de la estimación del valor será el de publicación del anuncio de licitación. Si éste no fuera necesario, el momento del inicio del expediente de contratación.
3. Siempre que en las presentes Instrucciones se haga referencia al importe o la cuantía del contrato, se entenderá que en la misma no está incluida el IVA, excepto indicación expresa en contrario.
4. Si la contratación se realiza mediante lotes separados, se tendrá en cuenta el valor global estimado del contrato teniendo en cuenta la totalidad de los lotes.

## **Artículo 13. Perfil de contratante**

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, GISPASA difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante.
2. El acceso a este perfil de contratante, se efectuará a través del sitio Web corporativo, [www.gispasa.info](http://www.gispasa.info) e incluirá los datos e informaciones referentes a la actividad contractual del Órgano de Contratación, tales como los anuncios de información previa, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, la adjudicación de todos los contratos, salvo las excepciones recogidas en las presentes instrucciones y, los procedimientos anulados además de cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con GISPASA.
3. En todo caso, el perfil de contratante deberá incluir la presente Instrucción Interna de Contratación.
4. Toda contratación realizada por GISPASA que supere los 50.000 euros será publicada en el perfil de contratante cumpliéndose de esta manera el principio de publicidad.
5. Asimismo GISPASA publicará en el Perfil de Contratante, con carácter trimestral, una relación de los contratos menores de importe igual o superior a 5.000 euros (IVA excluido) que tramite. La citada relación contendrá el objeto del contrato, su importe y la empresa adjudicataria. GISPASA procederá a la publicación de la citada

<p>Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias S. A. U.</p> <p><b>GISPASA</b>®</p>	<p><b>INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN</b></p>
--	--

relación en el plazo de quince días naturales desde la finalización del trimestre al que dicha relación se refiera.

#### **Artículo 14. Plazo de duración de los contratos.**

1. La duración de los contratos celebrados por GISPASA se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y las características de su financiación, pudiendo prever una o varias prórrogas que se acordará por el Órgano de Contratación de GISPASA, y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.
2. Los contratos menores no tendrán duración superior a un año, ni serán objeto de prórroga.
3. No se considerará prórroga del contrato, la ampliación del plazo del cumplimiento del mismo, cuando ésta no conlleve variación en el precio y sea imputable a GISPASA.

#### **Artículo 15. Libertad de pactos.**

1. En los contratos celebrados por GISPASA, podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral y al interés y orden público.
2. Formalización de los contratos.
3. Los contratos celebrados por GISPASA se formalizarán por escrito siempre que su cuantía supere los 50.000 euros, IVA excluido, en los contratos de obras, o los 18.000 euros, IVA excluido, en el resto de los contratos.
4. En los casos en que los contratos no superen dichas cuantías, la contratación se formalizará mediante factura a la que se unirá el presupuesto, orden de compra o de contratación.
5. Salvo que se indique otra cosa en su clausulado, los contratos celebrados por GISPASA, se entenderán celebrados en el domicilio social de esta entidad.
6. El contrato se formalizará en documento privado, firmándose por las partes en el plazo máximo de 30 días desde la adjudicación, a excepción de los contratos menores que se registrarán por las normas específicas establecidas en los artículos que los desarrollan en las presentes instrucciones y previa aportación de la documentación requerida por el órgano de contratación.

<p>Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias S. A. U.</p> <p><b>GISPASA</b>®</p>	<p><b>INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN</b></p>
--	--

7. En el supuesto de que el adjudicatario no atendiera el requerimiento de GISPASA, o no cumpliera con los requisitos para la celebración del contrato o impidiera que se formalizara en el plazo señalado, GISPASA podrá proceder a resolver la adjudicación, dando un trámite de audiencia al interesado de cinco días naturales. En este supuesto se confiscará la garantía definitiva presentada. En estos casos, la entidad podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa.

**Artículo 16. Remisión a órganos o Registros Públicos.**

1. GISPASA procederá a comunicar los contratos que formalice a los Registros Públicos y demás organismos de control que corresponda.

## **TITULO II. PARTES EN EL CONTRATO**

**Artículo 17. Órgano de contratación.**

El Consejo de Administración de GISPASA es el Órgano de Contratación y ejercerá todas las facultades que le correspondan conforme a lo previsto en los Estatutos de la Sociedad sin perjuicio de la delegación de poderes que en su caso pudiera otorgar legalmente.

**Artículo 18. Funciones del órgano de contratación.**

1. Las funciones del órgano de contratación de la entidad serán las asignadas por las presentes Instrucciones, y con carácter enunciativo, pero no limitativo, las siguientes:
- a.- Aprobación de los Pliegos de Cláusulas Particulares y Prescripciones Técnicas.
  - b.- Designación de los miembros de la Mesa de contratación, Unidad Técnica u otros órganos asesores.
  - c.- Exclusión de las ofertas normales o desproporcionadas.
  - d.- Adjudicación del contrato.
  - e.- Resolución de la Adjudicación del contrato.
  - f.- Interpretación del contrato.
2. Aprobados los Pliegos de Cláusulas, el Órgano de contratación facultará al gerente de GISPASA para la tramitación del expediente en aquellos aspectos que no estén



expresamente encomendados a aquel en el párrafo anterior. (comunicaciones a licitadoras, convocatorias de reuniones informativas...).

3. Una vez adjudicado el contrato por el órgano de contratación competente, quedará automáticamente facultado para la formalización del mismo el Director Gerente de GISPASA.

#### **Artículo 19. Mesa de contratación.**

1. Para la adjudicación de contratos en los procedimientos abiertos y restringidos el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación.
2. La designación de los miembros de la Mesa podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de unos o más contratos. Si es permanente o se le atribuye su competencia para una pluralidad de procedimientos su composición será publicada en el perfil de contratante.
3. En los procedimientos negociados con publicidad en la web o en los contratos menores, el órgano de contratación podrá establecer de forma potestativa una mesa de contratación

#### **Artículo 20. Funciones de la mesa de contratación.**

1. Son funciones de la mesa de contratación:
  - a) La calificación de la documentación acreditativa de la personalidad, de la representación y de la capacidad para contratar, así como de las causas de exclusión.
  - b) La valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.
  - c) Notificación de los defectos enmendables y determinación de los empresarios admitidos a la licitación.
  - d) La valoración de la oferta técnica.

#### **Artículo 21. Responsable del contrato.**

1. En el Pliego de Cláusulas Jurídicas podrá designarse un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan.
2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo.

## **Artículo 22. Aptitud para contratar**

1. Podrán contratar con GISPASA por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que enumera el artículo 60 del TRLCSP. y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija el Pliego de Cláusulas Jurídicas al amparo del artículo 65.5 del TRLCSP., se encuentren debidamente clasificadas.
2. Asimismo, para contratar con GISPASA los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato
3. En lo que respecta a la capacidad de obrar y su acreditación, se aplicarán las previsiones contenidas en los artículos 54 a 59 y 72 del citado TRLCSP.,.
4. Sin perjuicio de los demás medios de prueba legalmente establecidos, los licitadores podrán acreditar que no se encuentran incursos en prohibiciones para contratar mediante una declaración responsable otorgada ante GISPASA.
5. La solvencia económica y financiera y profesional o técnica se acreditará por los medios que se determinen en los correspondientes pliegos y en los anuncios de licitación, de entre los previstos en los artículos 74 a 81 del TRLCSP.
6. Cuando el órgano de contratación exija la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de aseguramiento de la calidad, tendrán que hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de calidad basados en la serie de Normas europeas en la materia, certificadas por organismo conformes a las normas europeas relativas a la certificación.
7. Ser reconocerán también los certificados equivalentes expedidos por organismos autorizados establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea. También aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de aseguramiento de la calidad que presenten los licitadores que no tengan acceso a dichas certificadas o no tengan ninguna posibilidad de obtenerlos en el plazo fijado,
8. La clasificación sólo podrá exigirse en los supuestos previstos en el artículo 65 del TRLCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66.1 del TRLCSP. En lo relativo a los Certificados de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas y Certificados Comunitarios de clasificación se estará a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del TRLCSP.

<p>Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias S. A. U.</p> <p><b>GISPA SA</b><sup>®</sup></p>	<p><b>INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN</b></p>
--	--

**Artículo 23. Normas a aplicar a las Uniones Temporales de Empresarios.**

1. Cuando varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresarios, cada uno de los que la forman deberá de acreditar su capacidad y solvencia conforme a lo establecido en los puntos anteriores.
2. Deberán presentar un escrito en el que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyen, la participación de cada uno de ellos y el nombramiento del representante que, una vez adjudicado el contrato, podrá ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del mismo hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.
3. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la Unión Temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública.

**Artículo 24. Normas a aplicar a las empresas vinculadas**

1. Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del Art. 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un mismo contrato, deberán presentar declaración acerca de este extremo en los términos previstos en el correspondiente pliego.

**TITULO III. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

**Capítulo I.- Disposiciones comunes a todos los procedimientos.**

**Artículo 25. Tramitación ordinaria del expediente de contratación**

1. A todo contrato le precederá la tramitación de un expediente de contratación, que estará integrado por los documentos mencionados en los artículos correspondientes a cada uno de los procedimientos y el en cual se justificará la necesidad o conveniencia de las prestaciones objeto del contrato.
2. Con la excepción de los contratos menores en los que no será necesaria la tramitación de ningún expediente de contratación, para el resto de contratos, el expediente de contratación se iniciará contenido la siguiente información

- a.- Informe razonado exponiendo la necesidad de la contratación, la elección del procedimiento y los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato
- b.- Pliego de Cláusulas Jurídicas.
- c.- Pliego de Cláusulas Técnicas.
- d.- Contrato.
- f.- Si procede, designación de mesa de contratación y comisión de valoración

**Artículo 26. Pliegos de cláusulas jurídicas.**

1. Los expedientes de contratación de cuantía superior a 50.000 euros, IVA excluido, incorporarán un Pliego de Cláusulas Jurídicas que tendrá carácter contractual, que será aprobado por el órgano de contratación. Por debajo de esta cuantía, la elaboración de un Pliego de Cláusulas Jurídicas será potestativa en función a las necesidades y naturaleza del contrato.
2. En el Pliego de Cláusulas Jurídicas se incluirán como mínimo los siguientes extremos:
  - Características básicas del contrato,
  - Régimen económico,
  - Modalidades del procedimiento a seguir,
  - Criterios de adjudicación y
  - Garantías que en su caso deberán constituir los licitadores o adjudicatario
3. Además se incluirá el régimen de penalizaciones, si lo hubiere, y cualquier otra condición que se considere conveniente o adecuada para las características del contrato.
4. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.
5. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas jurídicas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

**Artículo 27. Pliegos de prescripciones técnicas.**

1. Si la naturaleza del contrato lo requiere, se incorporará al expediente de contratación un Pliego de Prescripciones Técnicas que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades,

que tendrá carácter contractual. Su aprobación corresponderá al Órgano de Contratación de GISPASA.

**Artículo 28. Normas especiales para la preparación del contrato de obras. Proyectos de Obras.**

1. La adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al Órgano de Contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.
2. En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, la ejecución de ésta quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el Órgano de Contratación.

**Artículo 29. Requerimientos de carácter social y medioambiental.**

1. Los pliegos de cláusulas jurídicas podrán incluir requerimientos de carácter social o medioambiental sobre la manera de ejecutar el contrato, tales como la recuperación o reutilización de los envases o embalajes o productos usados, la eficiencia energética de los productos o servicios, el suministro de productos en recipientes reutilizables, la recogida y reciclaje de los residuos o de los productos usados a cargo del contratista, la obligación de dar trabajo a desocupados de larga duración, la organización a cargo del contratista la actividades de formación para jóvenes y desocupados, la adopción de medidas de promoción de la igualdad de sexos y la obligación de contratar para le ejecución del contrato a un número determinado de personas discapacitadas y otros análogos.
2. En caso de incumplimiento de estos requerimientos GISPASA podrá optar por resolver el contrato por incumplimiento culpable del contratista o continuar la ejecución con la imposición de las penalidades que se establezcan en el pliego o en el contrato

**Artículo 30. Publicidad**

1. Los contratos a realizar por GISPASA y su adjudicación se anunciarán en el Perfil de Contratante de GISPASA. El plazo de difusión de la información contractual se mantendrá un mínimo de un mes a contar desde la fecha de formalización del contrato.
2. GISPASA publicará con carácter trimestral una relación con los contratos menores de importe igual o superior a 5.000 euros (IVA excluido) que tramite

<p>Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias S. A. U.</p> <p><b>GISPA SA</b><sup>®</sup></p>	<p><b>INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN</b></p>
--	--

3. La entidad podrá publicar en el perfil de contratante el anuncio previo indicativo que se mantendrá publicado durante los 12 meses siguientes. A los efectos de la reducción de plazo de concurrencia establecidos en las presentes instrucciones, el anuncio previo indicativo tendrá que haber sido publicado con un mínimo de 20 días de antelación al anuncio de licitación que proceda.
4. Todos los contratos formalizados al amparo de estas instrucciones, a excepción de los adjudicados de forma directa por razón de la cuantía, se publicarán en el Perfil de contratante. Asimismo la formalización de los contratos por procedimiento negociado por importe igual o inferior a 100.000 euros serán publicados, además de en el perfil de contratante, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 31. Plazos de concurrencia.**

1. En los procedimientos abiertos, el plazo mínimo para la presentación de ofertas será de 10 días para los contratos de suministros y servicios y 16 días para los contratos de obras, a partir de la fecha de publicación del anuncio en el Perfil de Contratante.
2. En los procedimientos restringidos, el plazo mínimo para la presentación de las solicitudes de participación será de 10 días a partir de la fecha de publicación del anuncio. En estos procedimientos, el plazo mínimo de presentación de ofertas por parte de los candidatos seleccionados será de 10 días a contar desde la fecha de envío de la invitación.
3. Los plazos regulados en los dos puntos anteriores podrán ser reducidos a la mitad en caso de urgencia debidamente justificada y motivada en el expediente de contratación.
4. En el supuesto de que se haga un anuncio previo indicativos, los plazos mínimos establecidos se podrán reducir en 4 días.
5. En los procedimientos negociados el plazo de consulta y presentación se determinará en cada caso en el Pliego de Cláusulas particulares o en la carta de invitación a los candidatos seleccionados. En todo caso, habrá que establecer un plazo suficiente para garantizar la concurrencia, igualdad de trato y no discriminación de los licitadores.
6. Los plazos señalados en días en estas Instrucciones se considerarán como días naturales, a no ser que expresamente se indique que son días hábiles que se contarán de conformidad con la normativa administrativa.

## **TITULO IV. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

### **Capítulo I.- Procedimientos de adjudicación.**

<p>Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias S. A. U.</p> <p><b>GISPA SA</b><sup>®</sup></p>	<p><b>INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN</b></p>
--	--

### **Artículo 32. Procedimientos de adjudicación**

1. Los contratos regulados en las presentes Instrucciones se adjudicarán de acuerdo con alguno de los siguientes procedimientos que se detallan a continuación:
  - a.- Procedimiento Abierto.
  - b.- Procedimiento Restringido.
  - c.- Procedimiento Negociado
    - C1.- Procedimiento negociado con publicidad en el perfil de contratante.
    - C2.- Procedimiento negociado sin publicidad.
  - d.- Contratos menores
2. Se podrá adjudicar un contrato menor, cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 18.000 Euros en suministros y servicios e inferior a 50.000 Euros e a 200.000 Euros en obras, o por las razones justificativas que se especifican en estas Instrucciones.
3. Se podrá adjudicar un contrato mediante el PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD por razón del importe, cuando el valor estimado del contrato sea superior a 18.000 Euros e inferior a 60.000 Euros en suministros y servicios y superior a 50.000 Euros e inferior a 200.000 Euros en obras
4. Se podrá adjudicar un contrato mediante el PROCEDIMIENTO NEGOCIADO con PUBLICIDAD EN LA WEB por razón del importe, cuando el valor estimado del contrato sea superior a 60.000 Euros e inferior a 100.000 Euros en suministros y servicios y, superior a 200.000 euros e inferior a 1.000.000 Euros
5. Siempre que no proceda acudir a otro procedimiento regulado en estas Instrucciones, será obligatorio acudir al procedimiento abierto o restringido cuando el valor estimado del contrato sea superior a 100.000 Euros en suministros y servicios y a 1.000.000 euros en obras.

### **Artículo 33. Procedimiento abierto**

A este procedimiento podrá concurrir cualquier empresario interesado en presentar una proposición que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Jurídicas. En este procedimiento queda excluida toda negociación de los términos, condiciones y requisitos del contrato con los licitadores.

#### **Artículo 34. Desarrollo del procedimiento abierto.**

I. El procedimiento abierto se ajustará a los siguientes trámites:

**1.- informe de inicio de expediente.** En el citado informe deberá justificarse la necesidad de la contratación, la elección del procedimiento y los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato

**2.- Elaboración de los Pliegos de Cláusulas Jurídicas Particulares y de prescripciones Técnicas** que contendrán las condiciones esenciales técnicas, económicas y jurídicas que habrán de regir la contratación.

**3.- Anuncio de selección y licitación.** La publicidad en los procedimientos abiertos regulados en estas Instrucciones se realizará en el perfil de contratante. En el citado anuncio deberá indicarse que los Pliegos de Cláusulas Jurídicas y de Prescripciones Técnicas y demás documentación necesaria para la ejecución del contrato se encuentran plenamente a disposición de los interesados. El órgano de contratación podrá aprobar su publicación en Diarios de información General o en Boletines oficiales.

**4.- Apertura de la documentación administrativa:** la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación relativa a la acreditación de la capacidad, y en su caso, la representación, la clasificación o la que justifique su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, la declaración responsable de no estar incurso en ninguna prohibición de contratar y, en su caso, la garantía provisional. Una vez examinada la documentación, si se observasen defectos u omisiones subsanables, la Mesa de Contratación lo comunicará a los interesados, para que en un plazo de 3 días hábiles los corrijan.

**5.- Apertura de las ofertas técnica y económica y valoración de las mismas:** La mesa de contratación procederá a la apertura de las ofertas se realizará en acto público. La valoración de las proposiciones y selección de la oferta más ventajosa se realizará atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

El Órgano de Contratación de GISPASA podrá contar con los informes técnicos que considere precisos, en aquellos casos en los que para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, o para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

**6.- Clasificación de las ofertas por la mesa de contratación:** Una vez se hayan ponderado los criterios que deben aplicarse para seleccionar al



adjudicatario, la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y la elevará al órgano de contratación.

**7.- Clasificación de las ofertas por el órgano de contratación y adjudicación.** El órgano de contratación podrá, una vez analizada la propuesta de la mesa, hacerla suya mediante su aprobación,

Asimismo requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, presente la documentación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como el aval definitivo (en caso de exigirse) De no cumplimentarse el requerimiento en el plazo establecido se entenderá que el licitador ha retirado su oferta procediéndose a recabar la misma documentación del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**8.- Publicación de la adjudicación:** La adjudicación será notificada a los licitadores, mediante fax o correo electrónico y publicada en el perfil de contratante de GISPASA.

**9.-**El contrato se formalizará por escrito en el plazo de 5 días hábiles previa presentación por el adjudicatario de la documentación establecida en el Pliego de Cláusulas Jurídicas como necesaria para la formalización del contrato.

### **Artículo 35. Procedimiento restringido.**

1. En este procedimiento sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados previamente por el Órgano de Contratación e invitados por éste.
2. Estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

### **Artículo 36. Desarrollo del procedimiento restringido.**

1. El procedimiento restringido se ajustará a los siguientes trámites:
  - 1.- Informe de inicio de expediente.** En el citado informe deberá justificarse la necesidad de la contratación, la elección del procedimiento y los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato
  - 2.- Elaboración de los Pliegos de Cláusulas Jurídicas Particulares y de prescripciones Técnicas** que contendrán las condiciones esenciales técnicas, económicas y jurídicas que habrán de regir la contratación la contratación.

- El Órgano de Contratación establecerá los criterios objetivos de solvencia, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones. Asimismo, señalará el número máximo y mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco.
- En cualquier caso, el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.
- Los criterios o normas objetivas y no discriminatorias con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones se indicarán en el anuncio de licitación.

**3.- Anuncio de selección y licitación:** La publicidad en los procedimientos restringidos regulados en estas Instrucciones se realizará en el perfil de contratante. En el citado anuncio deberá indicarse que los Pliegos de Cláusulas Jurídicas y de Prescripciones Técnicas y demás documentación necesaria para la ejecución del contrato se encuentran plenamente a disposición de los licitadores. El órgano de contratación podrá aprobar su publicación en Diarios de información General o en Boletines oficiales, de acuerdo con la entidad del objeto del contrato.

El plazo de presentación de solicitudes no podrá ser inferior a 10 días y se señalará en el anuncio.

**4. Recepción de las solicitudes y análisis de las mismas. Determinación por el órgano de contratación de los empresarios seleccionados.** La Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación relativa a la acreditación de la capacidad, y en su caso, la representación, la que justifique su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

**5.- Envío de las invitaciones a los candidatos seleccionados y publicación en el perfil del contratante.** El Órgano de Contratación de GISPASA, a la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones, acompañadas, en su caso, de la garantía provisional. En el escrito de invitación se indicará al candidato el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

El número de candidatos invitados a presentar proposiciones deberá ser igual, al menos, al mínimo que, en su caso, se hubiese fijado previamente. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el Órgano de Contratación podrá continuar el procedimiento

con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

El plazo para la presentación de proposiciones no será inferior a diez días, contados desde la fecha de envío de la invitación.

**6- Recepción de las solicitudes y análisis de las mismas. Apertura de las ofertas técnica y económica y valoración de las mismas:** La mesa de contratación procederá a la apertura de las ofertas se realizará en acto público. La valoración de las proposiciones y selección de la oferta más ventajosa se realizará atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

El Órgano de Contratación de GISPASA podrá contar con los informes técnicos que considere precisos, en aquellos casos en los que para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, o para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

**7.- Clasificación de las ofertas por la mesa de contratación:** Una vez se hayan ponderado los criterios que deben aplicarse para seleccionar al adjudicatario, la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y la elevará al órgano de contratación.

**8.- Clasificación de las ofertas por el órgano de contratación y adjudicación,** El órgano de contratación podrá, una vez analizada la propuesta de la mesa, hacerla suya mediante su aprobación,

Asimismo requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente má ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, presente la documentación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como el aval definitivo (en caso de exigirse) De no cumplimentarse el requerimiento en el plazo establecido se entenderá que el licitador ha retirado su oferta procediéndose a recabar la misma documentación del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**9.- Publicación de la adjudicación:** La adjudicación será notificada a los licitadores, mediante fax o correo electrónico y publicada en el perfil de contratante de GISPASA.

El contrato se formalizará por escrito en el plazo de 5 días hábiles previa presentación por el adjudicatario de la documentación establecida en el Pliego de Cláusulas Jurídicas como necesaria para la formalización del contrato.

<p>Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias S. A. U.</p> <p><b>GISPASA</b>®</p>	<p><b>INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN</b></p>
--	--

**Artículo 37. Procedimiento negociado con publicidad en el perfil de contratante.**

- I. GISPASA podrá acudir al procedimiento negociado con publicidad,
- a) Por razón del importe en los contratos de obras cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros inferior a 1.000.000 €, y en los contratos de servicios y suministros cuando su valor estimado sea superior a 60.000 euros e inferior a 100.000 euros.
  - b) Tras realizar un procedimiento abierto, restringido o de dialogo competitivo, cuando las proposiciones realizadas por las empresas hayan sido calificadas como irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo o por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en un procedimiento previo, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, o en el procedimiento de dialogo competitivo seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos exigidos y sólo a ellos.
- c) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.
  - d).- Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.
  - e).- Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.

**Artículo 38. Desarrollo del procedimiento negociado con publicidad en el perfil de contratante.**

- I. El procedimiento negociado con publicidad se ajustará a los siguientes trámites:

**1.- Informe de inicio de expediente.** En el citado informe deberá justificarse la necesidad de la contratación, la elección del procedimiento y los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato

**2.- Elaboración de los Pliegos de Cláusulas Jurídicas Particulares y de prescripciones Técnicas** que contendrán las condiciones esenciales técnicas, económicas y jurídicas que habrán de regir la contratación.

**3.- Publicidad de la licitación:** El anuncio de licitación podrá limitar el número de licitadores que será invitados a presentar ofertas. El número de invitaciones no podrá ser inferior a tres, siempre que ello sea posible. En aquellos casos en que no se limite el número de participantes, la entidad podrá simplificar el procedimiento y establecer en el anuncio un plazo para la presentación de ofertas, no siendo necesario que se realice la fase de selección previa. En estos supuestos se pasará por tanto directamente al trámite previsto en la número 6 del procedimiento

**4.- Presentación de solicitudes y selección de empresarios:** los interesados deberán presentar sus solicitudes de participación a través del medio que se establezca en el anuncio o en el Pliego de Cláusulas Jurídicas. Si se ha limitado el número de licitadores, la entidad únicamente deberá invitar al número de licitadores indicados en el anuncio entre todas las solicitudes de participación recibidas. Los criterios de selección se determinarán en el Pliego de Cláusulas Jurídicas.

**5.- Invitaciones:** Las invitaciones se enviarán por correo electrónico o por otro medio escrito que se haya indicado en el anuncio o en el Pliego de Cláusulas Jurídicas de manera simultánea a todos los licitadores escogidos. La invitación también se podrá publicar en el Perfil del contratante, indicando las empresas seleccionadas.

**6.- Presentación de ofertas:** los empresarios seleccionados presentarán sus ofertas en las condiciones y términos indicados en la invitación y en los Pliegos de Cláusulas Jurídicas y Prescripciones Técnicas.

**7- Recepción de las ofertas y análisis de las mismas. Apertura de las ofertas técnica y económica y valoración de las mismas:** Recibidas las propuestas u ofertas se iniciará el proceso de negociación con los licitadores, velando que todos los licitadores reciban el mismo trato. En particular no se facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventaja a determinados licitadores con respecto al resto. No obstante lo anterior, si se ha reflejado en el anuncio, se podrán modificar las condiciones esenciales asumiendo las soluciones o propuestas presentadas por los licitadores y procediendo a una nueva petición de consultas con los mismos. En estos contratos el órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que

éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa. Las ofertas se valorarán en función de aspectos económicos y técnicos

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo

**8.- Adjudicación:** Finalizada la negociación se formulará, por parte del departamento correspondiente, o en su caso por la Mesa de contratación, la propuesta de adjudicación del contrato. Posteriormente, en su caso, el órgano de contratación dictará la resolución de adjudicación del contrato, previa presentación por parte del licitador de la documentación solicitada en el apartado 9.

**9.- Capacidad de obrar y solvencia técnica y económica:** GISPASA notificará la propuesta de adjudicación a la licitadora y otorgará el plazo de tres días hábiles para que la empresa declarada adjudicataria del procedimiento negociado presente la documentación acreditativa de ostentar la capacidad de obrar, habilitación profesional y la solvencia técnica y económica necesaria para poder realizar la prestación.

**10.- Publicación de la adjudicación:** La adjudicación será notificada a los licitadores, mediante fax o correo electrónico y publicada en el perfil de contratante de GISPASA.

### **Artículo 39. Procedimiento negociado sin publicidad**

1. En este procedimiento la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
2. GISPASA podrá acudir a este procedimiento en los siguientes supuestos:
  - a) Por razón del importe en los contratos de obras cuando su valor estimado sea superior a 50.000 euros inferior a 200.000 €, y en los contratos de servicios y suministros cuando su valor estimado sea superior a 18.000 euros e inferior a 60.000 euros.
  - b) Tras realizar un procedimiento abierto, restringido o de dialogo competitivo, cuando las proposiciones realizadas por las empresas hayan sido calificadas como irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo o por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente

las condiciones originales del contrato. Podrá prescindirse de la publicación del anuncio siempre que en el procedimiento de negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto, restringido o de diálogo competitivo hayan presentado oferta, siempre que se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos exigidos y sólo a ellos.

Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación

c) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de las Comunidades Europeas, si ésta así lo solicita.

d) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

e) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 112.

f) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 % del importe primitivo del contrato.

g) Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

g) Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

h) Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

i) Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

j) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

k) Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes



<p>Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias S. A. U.</p> <p><b>GISPASA</b>®</p>	<p><b>INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN</b></p>
--	--

inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 % del importe primitivo del contrato.

l) Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevas servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

m) cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

#### **Artículo 40. Desarrollo del procedimiento negociado sin publicidad.**

I. El procedimiento negociado con publicidad se ajustará a los siguientes trámites:

**1.- Informe de inicio de expediente.** En el citado informe deberá justificarse la necesidad de la contratación, la elección del procedimiento y los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato

**2.- Elaboración de los Pliegos de Cláusulas Jurídicas Particulares y de prescripciones Técnicas** La elaboración de estos documentos, que contendrán las condiciones esenciales técnicas, económicas y jurídicas que habrán de regir la contratación, serán obligatorios para contrataciones superiores a 50.000 euros y potestativo en los demás casos.

**3.- Invitaciones:** GISPASA invitará al procedimiento a un número de empresarios no inferior a tres. Las invitaciones se enviarán por correo electrónico o por otro medio escrito de manera simultánea a todos los licitadores escogidos.

**4.- Presentación de ofertas:** los empresarios seleccionados presentarán sus ofertas en las condiciones y términos indicados en la invitación y en los Pliegos de Cláusulas Jurídicas y Prescripciones Técnicas si los hubiere

**5- Recepción de las ofertas y análisis de las mismas. Apertura de las ofertas técnica y económica y valoración de las mismas:** Recibidas las propuestas u ofertas se iniciará el proceso de negociación con los licitadores, velando que todos los licitadores reciban el mismo trato. En particular no se facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventaja a determinados licitadores con respecto al resto. No obstante lo anterior, si se ha reflejado en el anuncio, se podrán modificar las condiciones esenciales asumiendo las soluciones o propuestas presentadas por los licitadores y procediendo a una nueva petición de consultas con los mismos. En estos contratos el órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa. Las ofertas se valorarán en función de aspectos económicos y técnicos

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo

**6.- Adjudicación:** Finalizada la negociación se formulará, por parte del departamento correspondiente, o en su caso por la Mesa de contratación, la propuesta de adjudicación del contrato. Posteriormente, en su caso, el órgano de contratación dictará la resolución de adjudicación del contrato, previa presentación por parte del licitador de la documentación solicitada en el apartado siguiente.

**7.- Capacidad de obrar y solvencia técnica y económica:** GISPASA notificará la propuesta de adjudicación a la licitadora y otorgará el plazo de tres días hábiles para que la empresa declarada adjudicataria del procedimiento negociado presente la documentación acreditativa de ostentar la capacidad de obrar, habilitación profesional y la solvencia técnica y económica necesaria para poder realizar la prestación.

**8.- Publicación de la adjudicación:** La adjudicación será notificada a los licitadores, mediante fax o correo electrónico. La formalización del contrato será publicada en el perfil de contratante de GISPASA.

#### **Artículo 41. Contratos Menores.**

1. Procederá la adjudicación del contrato de obra, suministro y servicios de forma directa en aquellos supuestos donde el importe de los mismos no sea superior a 50.000 euros en el caso de contratos de obras, y no superior a 18.000 euros en el caso de contratos de servicios y suministros (contratos menores).
2. La adjudicación de estos contratos se podrá realizar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional

<p>Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias S. A. U.</p> <p><b>GISPASA</b>®</p>	<p><b>INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN</b></p>
--	--

necesaria para realizar la prestación de que se trate, sobre la base de las propuestas efectuadas por el Director-Gerente de GISPASA de la empresa o personal autorizado, formalizándose mediante factura a la que, en su caso, se unirá el presupuesto, orden de compra o de contratación y cuando normas específicas así lo requieran el correspondiente proyecto.

**Artículo 42. Desarrollo del procedimiento de adjudicación de los contratos menores.**

- I. La adjudicación de un contrato de forma directa por razón del importe, requerirá la realización de los siguientes trámites:
  - a) **Inicio de la contratación:** Se iniciará con la solicitud interna de compra, con indicación del gasto y del empresario o empresarios seleccionados, GISPASA atendiendo a las circunstancias del objeto podrá solicitar oferta a varios empresarios.
  - b) **Capacidad de obrar:** se entenderá acreditada con la presentación de la factura correspondiente, siempre y cuando ésta reúna y contenga los datos y los requisitos establecidos en la normativa que regula el deber de expedir y entregar factura. En cualquier caso, GISPASA podrá requerir, en cualquier momento, al contratista que acredite su capacidad.
  - c) **Finalización:** la contratación finalizará con la aprobación de la factura por parte del órgano competente de la entidad, aprobándose de esta manera el gasto

**Capítulo II.- Normas para la presentación de documentación y valoración de las mismas.**

**Artículo 43. Requisitos generales**

1. El licitador podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autenticadas por autoridad o funcionario público, por Notario o por personal de GISPASA.
2. La documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua.

**Artículo 44. Medios para presentar la documentación**

- I. Las comunicaciones e intercambios de información que deban efectuarse en los procedimientos regulados en estas instrucciones podrán hacerse, de acuerdo con lo

<p>Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias S. A. U.</p> <p><b>GISPASA</b>®</p>	<p><b>INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN</b></p>
--	--

que establezca el Órgano de Contratación por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

2. En el caso de que la documentación exigida se presente en mano, se hará en las oficinas indicadas en el anuncio de licitación, dentro del plazo señalado en el mismo.
3. No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a GISPASA la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. En caso de enviarla por correo, se utilizará preferentemente el correo urgente a fin de agilizar los plazos de recepción.
4. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por GISPASA con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.
5. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.
6. Las solicitudes de participación pueden presentarse también mediante télex, fax o telegrama, pero en este caso deberán confirmarse mediante escrito de la misma fecha que deberá presentarse, con el resto de la documentación exigida, en la forma indicada en este pliego y dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación.

#### **Artículo 45. Forma de presentar la documentación**

1. En los procedimientos abiertos y restringidos regulados en estas instrucciones, los licitadores tendrán que presentar su documentación y ofertas en uno o varios sobres según se indique en el correspondiente Pliego de Cláusulas Particulares.
2. En cada sobre se hará constar su título, la licitación a la que se concurre y el nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como los demás datos que se indiquen en el correspondiente pliego. En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.
3. Los licitadores que presenten certificación de su inscripción en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias quedan dispensados de presentar la documentación vigente y anotada en el mencionado Registro, según se desprenda de la citada certificación.
4. Adjudicado el contrato, la documentación que acompaña a la solicitud de participación quedará a disposición de los interesados. Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, GISPASA podrá acordar su destrucción.

<p>Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias S. A. U.</p> <p><b>GISPASA</b>®</p>	<p><b>INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN</b></p>
--	--

5. Ningún licitador podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la posibilidad de presentar variantes, si así se prevé en el Pliego de cláusulas Particulares y el anuncio. Tampoco se podrá suscribir ninguna oferta con participación conjunta con otros licitadores si se ha hecho individualmente, ni figurar en más de una agrupación. La infracción por estos incumplimientos dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas que haya suscrito. La presentación simultánea por parte de empresas vinculadas supondrá igualmente la inadmisión de estas ofertas.
6. Todos los licitadores tiene que señalar en el momento de presentar sus propuestas además de su dirección postal, una dirección de correo electrónico para las comunicaciones y relaciones que en general se produzcan en el procedimiento de licitación.

**Artículo 46. Garantías provisionales y definitivas**

1. GISPASA podrá exigir en el Pliego de cláusulas Jurídicas la constitución de garantías provisionales por los importes que allí se determinen, que en ningún caso podrán superar al 5% del importe de licitación, con la finalidad de dotar de seriedad a las solicitudes de participación ya las ofertas, y será puestas a disposición de los interesados para su retirada en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de publicación de la formalización en el Perfil de contratantes, salvo la de adjudicatario que será retenida hasta la entrega de la garantía definitiva, si procede,
2. Las garantías se podrán constituir en cualquiera de las formas establecidas en el pliego, incluso en metálico.

**Artículo 47. Calificación de la documentación, defectos y omisiones subsanables.**

1. Para la calificación de la documentación presentada por los licitadores se seguirá el siguiente procedimiento -,
  - a).- La documentación administrativa presentada por los licitadores será calificada por la mesa de contratación o por quien designe el órgano de contratación de GISPASA, en acto no público, procediéndose a la apertura del sobre que la contenga. Habrá que dejar constancia en el expediente de contratación de la relación de documentos aportados por cada licitador.
  - b).- Si se observan defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará por escrito a los licitadores afectados, concediéndose un plazo no superior a 3 días hábiles para que lo corrijan o enmienden. Se considerarán insubsanables los defectos consistentes en la falta

de los requisitos exigidos y subsanables aquellos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de los mismos,

c).- Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, se procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección fijados en el Pliego de cláusulas Jurídicas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Procederá la no admisión en el procedimiento de licitación a aquellos licitadores que tengan defectos que no puedan subsanarse o que no los hayan subsanado dentro del plazo dado al efecto.

d).- El contenido del presente artículo es aplicable tanto para los supuestos donde se requiera la aportación del sobre número I con la documentación pertinente, como en aquellos supuestos donde los Pliegos de Cláusulas Particulares establezcan la posibilidad de sustituirla por una declaración responsable del licitador. En este último caso, la calificación de la documentación se realizará una vez adjudicado el contrato.

#### **Artículo 48. Valoración de las proposiciones y apertura pública de las ofertas.**

1. En los procedimientos abiertos, y restringidos regulados en estas Instrucciones, la Mesa de contratación procederá en acto público a la apertura de las ofertas, garantizándose el principio de transparencia. La proposición económica se presentará en sobre independiente según el modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Jurídicas para los procedimientos abiertos y restringidos, y en sobre único para el resto de procedimientos
2. En estos procedimientos, la mesa de contratación procederá a la valoración de la oferta económica y técnica presentada por los licitadores conforme a los criterios de adjudicación que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Jurídicas. En el resto de los procedimientos esta valoración será realizada por quien designe el órgano de contratación.
3. Las proposiciones de los interesados serán secretas con respecto al resto de licitadores hasta el momento de su apertura, teniendo que presentarse por escrito, cumpliendo los requisitos y condiciones que se establezca en el Pliego de cláusulas Jurídicas y Prescripciones Técnicas.
4. Cuando en la oferta económica exista discrepancia entre el importe indicado en números y el indicado en letras, prevalecerá el importe indicado en letras. Igualmente, en el supuesto de que la oferta económica no especifique nada en relación al

<p>Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias S. A. U.</p> <p><b>GISPA SA</b><sup>®</sup></p>	<p><b>INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN</b></p>
--	--

impuesto sobre el valor Añadido, se entenderá que en la oferta económica no está incluido el IVA

5. Si alguna proposición no guardara concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportara error manifiesto en el importe de la proposición o existiera reconocimiento por parte del licitador de que contiene error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la mesa de contratación mediante resolución motivada. Por el contrario, el cambio y omisión de algunas palabras del modelo, mientras que ni una cosa ni la otra altere su sentido, no será causa suficiente para rechazar la proposición.
6. Los criterios de adjudicación y su ponderación, en su caso, se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán, necesariamente en el Pliego de Cláusulas Jurídicas, pudiéndose también publicar en el anuncio y en el Perfil de Contratante.

### **Capítulo III- De la adjudicación de los contratos.**

#### **Artículo 49. Adjudicación.**

1. En los procedimientos de adjudicación donde el criterio sea únicamente el precio ofertado, la clasificación de las ofertas de forma decreciente y su envío al órgano de contratación deberá realizarse en el plazo máximo de 15 días a menos que en el Pliego de Cláusulas Jurídicas se establezca motivadamente otro superior, a contar desde el día siguiente a la apertura pública de las ofertas cuando corresponda o a la fecha de finalización de recepción de las ofertas en el resto de procedimientos.
2. En los procedimientos donde se valore la oferta con más de un criterio, el órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, a menor que en el Pliego de Cláusulas Particulares se establezca, motivadamente otro superior, a contar desde el día siguiente a la apertura pública de las ofertas cuando corresponda, o a la fecha de finalización de recepción de las ofertas en el resto de procedimientos,
3. Transcurridos los plazos señalados para la adjudicación sin que se haya dictado el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su propuesta y a que se les devuelva o cancele la garantía constituida, sin ningún tipo de indemnización. No obstante, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que mantengan su oferta por un plazo superior, previa comunicación a los licitadores y publicación en el Perfil de contratante, manteniéndose la licitación con aquellos licitadores que acepten la prórroga.
4. Elevada la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente aquel en que se le hubiera

<p>Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias S. A. U.</p> <p><b>GISPASA</b>®</p>	<p><b>INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN</b></p>
--	--

notificado vía correo electrónico o fax, la adjudicación del contrato, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social. En los procedimientos en los que la documentación de capacidad y solvencia se haya sustituido por una declaración de capacidad y solvencia éste será el momento de presentación de la documentación acreditativa de estos extremos.

5. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación del licitador siguiente, en el orden decreciente establecido y a incautar la garantía provisional del primer licitador, si la hubiere.
6. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación que deberá ser motivada, se notificará a los demás licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.

## **TITULO V. CLÁUSULAS ADICIONALES**

### **Artículo 50. Revisión de las presentes instrucciones**

- I. Se autoriza a la Dirección de GISPASA podrá realizar cuantas modificaciones sean precisas para que las presentes instrucciones sean adaptadas a los cambios que puedan requerirse con motivo de adaptaciones legislativas o de gestión de la entidad.

Oviedo, a 13 de enero de 2012.